

CONSTANCIA SECRETARIAL

Según correo allegado por el propio demandado, la notificación personal se envió mediante correo electrónico el día 27 de octubre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 8º Decreto 806 de 2020, la misma se entendió surtida correctamente el día 29 de octubre de 2020.

Al despacho de la señora juez, informándole que el término de traslado de la demanda venció el 13 de noviembre de 2020, habiéndose pronunciado oportunamente el demandado a través de apoderada judicial, y adicionalmente presentando excepciones de mérito.

El término para contestar transcurrió así:

Hábiles: 30 de octubre; 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020.

Igualmente, se hace constar que el 23 de noviembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo Pronunciamiento.

Sírvase proveer

Armenia, 03 de diciembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 2026
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00131 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En virtud al poder allegado en la contestación de la demanda, por ser procedente, únicamente se reconoce personería jurídica a la abogada Ruth Mary Tavera González, para actuar en este proceso en nombre y representación del demandado, señor Carlos Alberto Padilla Torres, en los términos, con las facultades y efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, téngase como contestada la demanda en los términos del correo presentado el 04 de noviembre del presente año, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor CARLOS ALBERTO PADILLA TORRES, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, promovido por la señora PAULA ANDREA PADILLA SEPULVEDA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante PAULA ANDREA PADILLA SEPULVEDA, como al demandado, señor CARLOS ALBERTO PADILLA TORRES, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Correo electrónico del 21 de julio de 2020).

Se accede a la petición de la demandante, en cuanto a oficiar al director de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", para que aporte Certificación de la Asignación de Retiro Mensual devengada por el señor CARLOS ALBERTO PADILLA TORRES, en calidad de suboficial del Ejército Nacional pensionado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrense el respectivo oficio, advirtiéndole a la entidad que la respuesta deberá allegarse con anterioridad a la fecha de esta audiencia.

TESTIMONIAL:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

INTERROGATORIO:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

DOCUMENTAL:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitado.

TESTIMONIAL:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora PAULA ANDREA PADILLA SEPULVEDA.

EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de las excepciones, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, para que se realice la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7830e9dd248d1acb3c300ad3fb66130ddd20b116a9f057421fca530cf41c7b8c

Documento generado en 03/12/2020 09:18:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>